presado en su relacion con una persuasiva igual á la buena fe que me acompaña; pero esta gloria privilegiada de las plumas maestras no se acomoda nunca á talentos humildes como el mio, mucho menos habiendo dictado tan estensa esposicion con la rapidez de una carta familiar interrumpida varias veces con sucesos alarmantes. Con todo no me desanimo, porque para restaurar la felicidad pública de España, lo que interesa al trono y la nacion no es un literato astuto, capaz de suplir con su ingenio peregrino el mérito de un asunto falto de importancia, sino mas bien un Obispo celoso, amante de la Religion y de la patria, que defienda la causa de Dios sin contemplar al mundo ni temer á la anarquía, á fin de escitar asi al Gobierno á una negociacion con la Santa Sede, que afiance definitivamente el régimen de la Iglesia hispana, y consolide sobre tan firme apoyo la Corona de Isabel II, nuestra legítima y augusta Reina. = Teror (isla de Gran Canaria) 28 de octubre de 1840. = Señora. = B. L. R. M. de V. M. su mas humilde súbdito y capellan = *Judas José*, Obispo de Canarias.

DOCUMENTO PRIMERO.

Esposicion *á S. M. la Reina Gobernadora acerca de los Reales Decretos de* 8 *y* 24 *de marzo de* 1836.

Señora.

Judas José, Obispo de Canarias, á V. M. con el mas profundo respeto espone: que habiendo leido los Reales decretos de 8 y 24 de marzo próximo pasado que acabo de recibir por el correo marítimo, me considero en la imperiosa necesidad de elevar al Trono mi voz, á fin de que sin faltar al acatamiento que es debido á vuestra Augusta Real Persona, tribute á la libertad é independencia de la Iglesia el homenage que siempre le han rendido los Obispos españoles. Sin embargo, antes de todo me parece oportuno manifestar á V. M., que en cuantas ocasiones se han ofrecido hasta el presente, he acreditado con pruebas auténticas y positivas mi constante adhesion al legítimo trono de Isabel II y libertades de la madre patria. No hago alarde inútilmente de mi exacto cumplimiento en la conducta política, pues antes por el contrario me valgo de este testimonio con el objeto de que no me equivoque V. M. con los rebeldes execrables que están influyendo en la desolacion del reino, y se imponga tambien de esta esposicion con la calma y sabiduría propia de su Real Persona. Y como, aunque sincerado con respecto á mis nobles senti-

novar el decreto que espidió Enrique VIII en 1536 suprimiendo los conventos que no contuviesen doce individuos, y el que espidió cuatro años despues suprimiéndolos todos por su propia voluntad. La Francia no se anduvo con estas dilaciones, pero V. M. verá despues que aun el mal ejemplo de la Francia se remite á un medio canónico que no salvan por ahora los decretos de V. M. Concretándome, pues, á la jurisdiccion propia de la Iglesia, resulta indisputablemente que los antedichos Reales decretos vulneran los derechos pontificios, pues se refieren á lo que los canonistas llaman causas mayores, las cuales están reservadas á los Papas por la nueva disciplina, asi como lo estaban por la antigua á los Obispos. Por consiguiente, la Iglesia perderia la gloriosa libertad é independencia que disfruta en todo el orbe si consintiese tales novedades, lo que nunca ha sucedido hasta ahora, ni tampoco sucederá jamás, pues sus adversarios pueden atacarla pero no rendirla. No obstante, me hago cargo de que, además de las razones puestas por vuestro Ministro, habrá tenido presentes V. M. las enunciadas por los Procuradores á Cortes sobre esta materia importante, por cuyo motivo las tomaré ahora en consideracion, contrayéndome especialmente á las de los ilustres Argüelles y Martinez de la Rosa; dos personages que han abogado á favor de la reforma de la Iglesia como atribucion propia del Gobierno, sin mas diferencia que la de defenderla el primero de un modo absoluto y perentorio, y el segundo prévios los informes de la Real Junta Eclesiástica.

Dos son las razones principales en que se fundan estos célebres políticos; la una que la reforma eclesiástica es absolutamente necesaria, y la otra que si se la deja confiada á la solicitud del Papa y los Obispos nunca llegará á verificarse. En cuanto á la primera todos convenimos, y prescindiendo de las negociaciones entabladas desde Fernando VI y Benedicto XIV, &c.,

hasta nuestros tiempos, la Iglesia dió un testimonio irrecusable en el Concilio de Trento, no solo de que desea sino tambien de que sabe reformarse. Asi que á la vuelta de trescientos años los protestantes que la tildaban de servil y esclava levantan la cabeza en su derredor, y al mismo tiempo que se ven avasallados y regidos por los príncipes seculares cuyo poder imploran, observan á la Iglesia Católica, una, libre, independiente é invariable en sus principios, echar las bases para dilatarse por todo el universo, valiéndose de los establecimientos que ellos derrocaron y censuraban de inútiles. El paralelo está á la vista. Por decontado los luteranos de Alemania, circunscritos á los mismos territorios que les señaló vuestro augusto abuelo Carlos V, se han quedado estacionarios, valiéndome de la frase del presbiteriano Robertson, sin adelantar un paso. La Inglaterra con todo su poder ha estendido su comercio pero no su comunion, mientras que la Iglesia Católica, auxiliada por sus misioneros, ha plantado la Cruz en ambas Américas y las islas de ambos continentes; ha introducido sus ministros en la China y el Japon; ha edificado Iglesias en las Indias Orientales; ha provisto de culto á los Lugares Santos de Jerusalén; ha sostenido á los católicos de Argel, Marruecos, Constantinopla y otros paises mahometanos, y á los de la desventurada Irlanda; y ha guarnecido de seminarios conciliares sus numerosos obispados para educacion y plantel de sus ministros. En medio de designios tan elevados como edificantes, no ignoran los Obispos que existen todavia muchos abusos que enmendar, pero cuando el Espíritu Santo que vela por la Iglesia la vuelva á congregar, verá el mundo la sabiduría con que se aprovecha del progreso luminoso de las luces dirigido por la caridad.

En cuanto á la segunda hay que detenerse mas despacio para no precipitar los juicios, pues importa distinguir entre el pundonor particular de los Obispos y

la jurisdiccion privativa de la Iglesia. Es de estrañar que personas tan prácticas en la carrera política como los memorables Argüelles y Martinez de la Rosa, hayan incurrido en el error vulgar de imputar á los Prelados la prolongacion de la reforma, pues bien saben por esperiencia los estorbos graves que pueden entorpecer á cada instante las mejores intenciones. En una materia en que se necesita la concurrencia del Pontífice y el Rey, y el consejo simultáneo de los Obispos y Prelados de las Ordenes monásticas, cualquiera conoce que deben originarse muchas dilaciones por un efecto propio de la naturaleza del negocio; y si se agregan además las ocurrencias accidentales que suelen sobrevenir del fallecimiento de los Reyes ó los Papas, de guerras y mutacion de los Ministros en los Gabinetes, es imposible no advertir que, independientemente de la voluntad del Papa y los Obispos, pueden atravesarse dificultades que frustren los pensamientos mas bien concebidos. ¿No ha sucedido igual fatalidad en los ramos privativos del Estado? Dos siglos hace que se está clamando por la formacion del código civil y criminal, y eso no obstante vemos con sentimiento á una nacion que dió el primer paso en la carrera de la legislacion, superada por casi todas las demás de Europa; ¿son responsables de esto los Obispos ni los Papas? Cuatrocientos años hace que están gritando los autores, que sin escuelas de primeras letras no pueden los pueblos ilustrarse, ni alcanzar la nacion aquel grado de gloria que la conviene figurar por la estension de sus dominios y la Religion santa que profesa; sin embargo, apenas hay mas escuelas en España que las servidas por algunos sacristanes: ¿tienen culpa de este atraso los Obispos? Puntualmente, Señora, el que suscribe acaba de llamar la atencion del público sobre un punto tan recomendable; y si el profundo estudio que ha hecho en su examen no le engaña, se atreve á asegurar que el decreto de 24 de marzo de V. M.,

en el que consigna las capellanías y obras pias á la manutencion de los esclaustrados, priva á los pueblos de la única esperanza con que contaban para promover el establecimiento general de las primeras letras. Mas ¿á qué multiplicar ejemplos? Por ventura, ¿no continuaban las tropas españolas sujetas á la imperfecta táctica antigua despues de los adelantamientos hechos por los modernos en la estrategia, y fue preciso esperimentar la superioridad en los combates antes que mudar la disciplina? Pues en verdad que el ministerio de la Guerra no consultaria al clero para dar sus órdenes.

Con todo, por si acaso no se reputan por convincentes estas pruebas en razon de hallarse en contacto con la España, me permitirá V. M. que me traslade ahora al gran teatro de Inglaterra, en la que afianzada la libertad bajo la salvaguardia de dos Cámaras ilustres, y escudada la Religion por el Gobierno, disfruta toda la fuerza y las garantías que desean los aspirantes á la direccion de la Iglesia española para admirarnos con sus providencias. Mas pregunto yo ahora, ¿qué ha conseguido la Inglaterra con tantas ventajas reunidas? ¿Ha hecho la Iglesia anglicana sus reformas despues de trescientos años que se separó del Papa? Bien públicos son los debates que se repiten todos los dias en el Parlamento y nos manifiestan lo contrario. El menor de los males que padece es de llevarse los lores mucha parte de los diezmos sin responsabilidad de socorrer los pobres, que gravaba á los antiguos católicos, segun la espresa ley de Inglaterra; pues el mas sustancial es que multiplicadas las sectas en aquel reino, la Iglesia anglicana no tiene ya un creyente, y su cabeza suprema, sin tronco en que apoyarse, ofrece la vision variada de un espectro. Los ingleses del dia escudados en su Biblia, unos luteranos, otros calvinistas, socinianos, cuácaros y de otras sectas diferentes, hasta cincuenta en que se hallan divididos, no necesitan de mi-

mientos de adhesion, pudieran tildarme de preocupado en mis estudios los consejeros de V. M., adelantaré los principios que profeso para quedar absuelto de este cargo. El primero sienta que la potestad divina de la Iglesia es puramente espiritual con estension á su disciplina. El segundo que la potestad de los gobiernos es esclusivamente temporal. Toda la base de la religion y estado civil gira sobre ambos fundamentos; y si se hubiera vigilado rigurosamente su observancia, jamás se vieran escándalos ni disputas en este punto; pero se han originado muchas controversias por la parcialidad de algunos escritores, aunque ya todos convienen en que la autoridad temporal de que la Iglesia se halla revestida es de especie diferente de la que la dejó depositada su Divino Fundador. En este supuesto, todos los Obispos juntos presididos por el Sumo Pontífice no gozan la mas mínima autoridad para interponerse en actos del Gobierno, ni dictar ni interpretar las leyes; y por lo mismo, si un Concilio general hubiera hecho una aclaracion de la Real pragmática de Carlos III en pro ó en contra de Isabel II, ninguna persona ilustrada acataria tal determinacion, pues estaba fuera de los límites de sus facultades.

Pero recíprocamente los Obispos disfrutan de una autoridad espiritual tan esclusivamente propia, que todos los Reyes de la tierra juntos, ó, para esplicarme de un modo mas esplícito, todas las Cortes, Parlamentos, Dietas ó Asambleas reunidas son incapaces, no digamos de mudar ó reformar la Iglesia, sino ni de quitar ó aumentar un *Kyrie* en su liturgia. Los Reyes, como el Océano, tienen puestos por Dios sus límites señalados, de los que no pueden pasar aunque lo intenten; y los Obispos unidos con la Santa Sede, son las rocas inaccesibles donde se estrellan las olas de las revoluciones. Vereis, Señora, á la Iglesia muchas veces perseguida y humillada, engrandecida,

remunerada, pobre, rica, dispersa, revuelta, ensangrentada, pero nunca la vereis mandada. No; jamás: esta ignominia estaba reservada á la Iglesia cismática de Rusia, cuyo autócrata hace las esperanzas de los enemigos de Isabel II; esta ignominia pasó tambien á la agonizante Iglesia anglicana, cuyos torys promueven la rebelion abiertamente; y alcanzó por último á la Iglesia jansenística de Camus, fundada por la Asamblea nacional de Francia, cuyo clero proclamó despues el ateismo decretado por la Convencion. Empero la Iglesia Católica, sostenida por su Divino Esposo desde el alcazar de su Eterno Padre, ve como el sol en medio del firmamento girar las revoluciones en su derredor, y la impotencia de sus enemigos nunca llega á tan elevada esfera. Me lisonjeo, Señora, que V. M. profesa los principios que dejo establecidos hasta ahora, á saber, la libertad é independencia de ambas autoridades, Real y Eclesiástica; pero no será la primera vez que Ministros tan católicos como los de V. M. y Obispos de tan buena fe como el de Canarias, hayan discrepado en el modo de entender el ejercicio de sus facultades, y esta es la materia sobre la que voy á esponer ahora, pues en mi concepto, y salvo siempre el inviolable respeto á V. M., los decretos arriba citados se extralimitan de las prerogativas regias, y no corren en armonía con el de 22 de abril de 1834.

En efecto, segun este último decreto fue creada una Junta eclesiástica (1) de la primera categoría, de eleccion propia y confianza de V. M., la que en correspondencia con los Obispos y Prelados de las órdenes monásticas, estaba encargada de recoger todas las noticias y conocimientos concernientes para presentar despues un plan de arreglo canónico, sometido á la inspeccion y examen de las Cortes, con reser-

(1) Véase el Prólogo.

va de la aprobacion del Soberano Pontífice, cabeza visible de la Iglesia. Este decreto, religioso y político al mismo tiempo, fue recibido por los varones ilustrados, no solo como el remedio de nuestra decaida disciplina, sino tambien como el preservativo de las violencias espantosas con que amenazaba la insolente audacia de los réprobos; y el mundo es testigo de la docilidad, mansedumbre y puntual exactitud con que los Obispos y Prelados, á escepcion de algun otro ejemplar, han correspondido á las esperanzas de la Junta. Pero si el referido decreto les llenó de gozo, los últimos de marzo ya citados los han puesto en la mas triste afliccion, porque vulnerada la autoridad independiente de la Iglesia, no les permite pasar en silencio tan notable novedad. No se me ocultan, Señora, las circunstancias diferentes de una y otra época; y estoy tan lejos de recordar á V. M. el decreto de 22 de abril de 1834 con ánimo de suscitar disputas, que sacrificaria mi vida muy contento por salvar á V. M. de semejantes compromisos. Con todo, no omitiré advertir, que si los Reyes de la tierra pueden encontrarse en la situacion crítica de ceder al torrente de las revoluciones, la Iglesia, apoyada en su Divino Fundador, está exenta de tal peligro, y asi nunca transige con el mundo. Demándeme V. M. todos mis bienes y derechos, exija su Real servicio hasta la última gota de mi sangre, todo está pronto; pero un Obispo español sufragáneo de la Silla que ocuparon los Leandros y los Isidoros, se dejará tostar antes como S. Lorenzo que ceder un quilate de la autoridad divina con que se halla revestido por la mision de Jesucristo. Tiene mucha trascendencia, Señora, esta materia, y reclama la atencion de V. M. El primer paso de Gobet, Obispo *in partibus* de Lida, no fue mas que sucumbir á la Asamblea Nacional, pero el segundo le precipitó en una apostasía escandalosa. ¡No quiera Dios que el Obispo de Canarias

resbale en la primera tentacion! Nieta Augusta de cien Reyes, y entre este número S. Fernando, ¿qué hora fatal dictó á V. M. tales decretos? Si V. M. al espedirlos se hubiera contenido en los límites de una medida puramente legislativa, dando por causal de la estincion de los monacales de ambos sexos la imposibilidad de preservarlos del furor armado de sus enemigos y de los manejos tenebrosos de las sociedades secretas, que por desgracia tienen enervado el brazo del Gobierno, me guardaria bien, Señora, de molestar la atencion de V. M. con esposicion ninguna, pues sé que las leyes se obedecen y se acatan, y que asi como un general sitiado en una plaza tiene fueros para demoler cuantos edificios puedan servir de asilo al enemigo y ofender á la defensa, asi tambien los Reyes, en una guerra civil, se hallan autorizados para otras providencias igualmente necesarias. Pero los Consejeros de V. M. no se han contentado con proponer una medida legislativa contraida al fuero de las circunstancias, sino que estrañándose de la única causa capaz de justificar la ley, han querido tambien que V. M. califique de importunas y opuestas á la civilizacion actual del mundo las Ordenes monásticas; y como tal calificacion está en oposicion abierta con la doctrina de la Iglesia, me permitirá V. M. decir, que no residen facultades en su legítimo Gobierno para obligar á los Obispos á que se conformen con tales opiniones, ni tampoco para llevar á efecto una reforma arbitraria de la Iglesia, como se verifica de hecho en el reglamento de 26 de marzo. El Ministro que suscribe en el preámbulo apoya tambien su propuesta en el ejemplo de naciones sabias; pero en materia de tanta trascendencia hubiera sido muy conveniente esplicarse con mas precision y claridad, pues las naciones sábias han dado muchos ejemplos dignos de imitarse, y bastantes que se deben evitar; y no porque la Inglaterra sea poderosa y rica se ha de re-